



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA,
Radicado N° **170013105004-2023-00409-00** promovido por **JUDITH MARGARITA NICHOLLS MEJIA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A y COLFONDOS SA-PENSIONES Y CESANTIAS Y LLAMADOS EN GARANTIA MAPFRE SEGUROS DE VIDA, SEGUROS BOLIVAR SA, AXA COLPATRIA SEGUROS SA, ALLIANZ**

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: Manizales, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Hora de inicio: 10:06 a.m.

Hora de terminación: 10:24 a.m.

N° AUDIOS: 01

INTERVINIENTES:

Juez:	ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
Demandante:	JUDITH MARGARITA NICHOLLS MEJIA
Apoderado demandante:	CATALINA OSPINA QUINTERO Apoderado
Colpensiones:	ANGELA MARIA MEJIA MIRA
Apoderado Protección S.A:	SEBASTIAN VIILA VALLEJO
Apoderado Colfondos SA:	JOHANS RICARDO UREÑA LARA
Apoderado de Mapfre:	JHON JAIRO BUITRAGO OSPINA
Apoderado de Seguros Bolívar SA:	LUIS FERNDANDO MEJIA SERNA
Apoderado de AXA Colpatria:	MARIANA CASTAÑO MADRID
Apoderado de Allianz:	SANTIAGO VERNAZA ORDOÑEZ

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

Esta audiencia está programada para evacuar las siguientes etapas procesales, de las que trata el artículo 77 del Estatuto Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

AUTO DE SUSTANCIACION N° 599

Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada **CATALINA OSPINA QUINTERO** identificada con cedula de ciudadanía 1.088.336.498 y TP 348.151 del C. S de la Judicatura, para que actúe en condición de y apoderado de la parte demandante, de conformidad con sustitución de poder allegado previo a la audiencia.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada **MARIANA CASTAÑEDA MADRID** identificada con cedula de ciudadanía 1.088.336.498 y TP 348.151 del C. S de la Judicatura, para que actúe en condición **AXA COLPATRIA SA**, de conformidad con sustitución de poder allegado previo a la audiencia

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado **SANTIAGO VERNAZA ORDOÑEZ** identificado con cedula de ciudadanía 1.193.265.547 y TP 407.332 del C. S de la Judicatura, que actúa en condición de representante legal y apoderado especial de la **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA**, de conformidad con sustitución de poder allegado previo a la audiencia.

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado **JOHANS RICARDO UREÑA LARA** identificado con cedula de ciudadanía 1.018.423.197 y TP 223.559 del C. S de la Judicatura, que actúa en apoderado judicial de **COLFONDOS SA** , de conformidad con sustitución de poder allegado previo a la audiencia.

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado **SEBASTIAN VILLA VALLEJO** identificado con cedula de ciudadanía 1.053.826.231 y TP 413.502 del C. S de la Judicatura, que actúa en apoderado judicial de **PROTECCION SA** , de conformidad con sustitución de poder allegado previo a la audiencia.

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado **JHON JAIRO BUITRAGO OSPINA** identificado con cedula de ciudadanía 75.098.164 y TP



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

301.420 del C. S de la Judicatura, que actúa en condición de representante legal y apoderado especial de la **MAPFRE SEGUROS DE VIDA SA**, de conformidad con sustitución de poder allegado previo a la audiencia.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Sería del caso constituirse en etapa de conciliación, pero dada la inasistencia del representante legal de la demandada, no es posible adelantarla y por lo cual se declara concluida esta etapa. Atendiendo la naturaleza del presente asunto, por parte del despacho, no hay lugar a imponer la sanción de que trata el artículo 77 del CPL y la SS, al representante legal de Colpensiones por su ausencia a la presente audiencia.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Existen excepciones previas para resolver, que AXA COLPATRIA formulo como excepción previa: Legitimación en la causa por pasiva", *fundamentada Una vez revisado el llamamiento en garantía formulado por el apoderado judicial de la sociedad Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, se observa que el mismo NO cumple con los presupuestos establecidos en la norma antes señalada, debido a que carece de una obligación contractual en cabeza de mi representada, toda vez que, dicha obligación emana de un documentos que fue suscrito con una entidad DISTINA E INDEPENDIENTE respecto de mi representada, como sería del caso, la sociedad Axa Colpatria Seguros de Vida S.A*

A la presente excepción previa no se le dará trámite, no cumple con el requisito del articulo 32 CPL.

SANEAMIENTO:

Revisadas las actuaciones que hasta el momento se han adelantado, el Despacho no evidencia anomalía alguna que requiera sanearse.



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

FIJACIÓN DEL LITIGIO QUE SE HACE SOBRE LA DEMANDA.

La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (08)**, al momento de contestar la demanda, aceptó los siguientes hechos:

1,2,6,7,8,9,10,11,13

ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA (06) al momento de contestar la demanda, aceptó los siguientes hechos:

2,7,8,9,13

COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS SA (14) al momento de contestar la demanda, aceptó los siguientes hechos: 5 y 6

MAPFRE (20) al momento de contestar la demanda, no acepto ningún hecho
Al llamamiento en garantía acepto el hecho:1

SEGUROS BOLIVAR SA (22) al momento de contestar la demanda, aceptó los siguientes hechos: 5

Al llamamiento en garantía acepto el hecho:1,2,4,6

AXA COLPATRIA (23) al momento de contestar la demanda, no acepto ningún hecho.

Al llamamiento en garantía acepto el hecho:1,2,4,6

ALLIANZ (21) al momento de contestar la demanda, no acepto ningún hecho

Al llamamiento en garantía acepto el hecho:1,2,4,6 aclara

De la anterior fijación del litigio se corre traslado a las partes para que manifiesten si están de acuerdo o no con los mismos.



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Al haber sido admitidos los anteriores hechos por las partes, conforme se acaban de calificar, se tienen como probados, por lo que queda el Despacho relevado de practicar pruebas en relación con los mismos.

OBJETO DEL DEBATE JURÍDICO:

Se centra en determinar, si el traslado entre régimen pensiones que efectuó la demandante, es eficaz o si por el contrario no recibió la información suficiente que le permitiera emitir un consentimiento debidamente informado que lo haga ineficaz y en ese orden de ideas, si es válido su retorno al RPMCPD con la consecuencia que ello trae.

DECRETO DE PRUEBAS:

AUTO INTERLOCUTORIO No. 210

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES:

Hasta donde la ley lo permita, ténganse como pruebas los documentos aportados con el escrito de la demanda, que obran en la carpeta 03 del expediente digital.

PRUEBAS SOLICITADAS POR COLPENSIONES

1. DOCUMENTALES:

Hasta donde la ley lo permita, ténganse como prueba el expediente administrativo que en medio magnético fue allegado con el escrito de contestación al introductorio que hace parte del expediente digital. (carpeta 08)

2. INTERROGATORIO DE PARTE



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Que deberá absolver la demandante **JUDITH MARGARITA MARIA NICHOLLS MEJIA**

PRUEBAS SOLICITADAS POR PORVENIR S.A.

1. DOCUMENTALES:

Hasta donde la ley lo permita, ténganse como prueba los documentos allegados con el escrito de contestación a la demanda visible a carpeta 10 del expediente digital.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberá absolver la demandante **JUDITH MARGARITA MARIA NICHOLLS MEJIA**

PRUEBAS SOLICITADAS POR PROTECCION S.A.

2. DOCUMENTALES:

Hasta donde la ley lo permita, ténganse como prueba los documentos allegados con el escrito de contestación a la demanda visible a carpeta 06 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberá absolver la demandante **JUDITH MARGARITA MARIA NICHOLLS MEJIA** con reconocimiento de documentos.

PRUEBAS SOLICITADAS POR COLFONDOS S.A.

3. DOCUMENTALES:

Hasta donde la ley lo permita, ténganse como prueba los documentos allegados con el escrito de contestación a la demanda visible a carpeta 14 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Que deberá absolver la demandante **JUDITH MARGARITA MARIA NICHOLLS MEJIA** con reconocimiento de documentos.

PRUEBAS SOLICITADAS POR MAPFRE S.A.

4. DOCUMENTALES:

Hasta donde la ley lo permita, ténganse como prueba los documentos allegados con el escrito de contestación a la demanda visible a carpeta 14 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberá absolver la demandante **JUDITH MARGARITA MARIA NICHOLLS MEJIA** con reconocimiento de documentos.

PRUEBAS SOLICITADAS POR SEGUROS BOLIVAR S.A.

5. DOCUMENTALES:

Hasta donde la ley lo permita, ténganse como prueba los documentos allegados con el escrito de contestación a la demanda visible a carpeta 22 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberá absolver la demandante **JUDITH MARGARITA MARIA NICHOLLS MEJIA**.

PRUEBAS SOLICITADAS POR AXA COLPATRIA S.A.

6. DOCUMENTALES:

Hasta donde la ley lo permita, ténganse como prueba los documentos allegados con el escrito de contestación a la demanda visible a carpeta 23 del expediente digital.



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberá absolver la demandante **JUDITH MARGARITA MARIA NICHOLLS MEJIA**.

PRUEBAS SOLICITADAS POR ALLIANZA S.A.

7. DOCUMENTALES:

Hasta donde la ley lo permita, ténganse como prueba los documentos allegados con el escrito de contestación a la demanda visible a carpeta 21 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberá absolver la demandante **JUDITH MARGARITA MARIA NICHOLLS MEJIA** y el representante legal de COLFONDOS SA.

TESTIMONIALES

Se recibirá el testimonio de **DANIELA QUNTERO LAVERDE**

PRUEBA DE OFICIO

En esta etapa del proceso el despacho considera necesario decretar pruebas de oficio de conformidad con la sentencia de la Corte **SU -107 DEL 2024**, consistente en:

- Se dispone oficiar a **PROTECCION S.A.**, para que con destino a este proceso allegue copia íntegra de la carpeta administrativa **JUDITH MARGARITA MARIA NICHOLLS MEJIA** debidamente actualizada.
- Igualmente, se le requiere para que:



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

- 1) Informe el nombre del asesor o asesora que brindó la información al demandante y si actualmente labora en **PROTECCION S.A** Allege los documentos que soporten los cursos o capacitaciones que le dieron al asesor acerca de la naturaleza de los Regímenes Pensionales;
- 2) Que explique cuál fue el contenido de las capacitaciones que le brindó a sus gestores comerciales para que aquellos a su vez suministraran asesoría a los potenciales afiliados.
- 3) Si existían protocolos internos encaminados a estandarizar la información mínima que debían transmitirle a los potenciales afiliados en procura de obtener el traslado.
- 4) Copia de la documental entregada al demandante tendiente al cambio del régimen pensional donde se evidencie el cumplimiento del deber de información para su traslado.

FIJA FECHA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO:

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 601

Como quiera que existen pruebas por practicar, se fija fecha para la realización de la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** el día **DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS DOS Y TREINTA (02:30PM) DE LA TARDE.**

1. NOTIFICACIÓN: Las decisiones adoptadas en esta audiencia quedan notificadas en estrados.

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Carolina Gonzalez Muñoz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Manizales - Caldas



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07f020136cf9e90d0307389e05e9566cbb561a865814a0be89583c8577e359cc**

Documento generado en 25/03/2025 02:07:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>